

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. el cambio de identidad del canal de programación en multiprogramación “Canal 22.2”, así como la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación cuyo acceso se brindará a Señales y Entretenimiento, S.A. de C.V. como tercero programador, en las transmisiones de la estación XEIMT-TDT, en la Ciudad de México.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT).

Quinto.- Lineamientos en materia de Multiprogramación. El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos).

Sexto.- Autorización de cambio de identidad. El 13 de julio de 2016, mediante acuerdo P/IFT/130716/383, el Instituto autorizó a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (Concesionario) el cambio de identidad del canal de programación “**Canal 22.2 XEIMTSD**” (también identificado como “**XEIMTSD**”) que transmitía en multiprogramación a través de la estación **XEIMT-TDT**,

canal 23 (524-530 MHz), en la **Ciudad de México**, para en su lugar transmitir el canal de programación **“Canal 22.2”**.

Séptimo.- Cumplimiento a los Transitorios Segundo y Tercero de los Lineamientos. El 27 de septiembre de 2016, mediante oficio **IFT/223/UCS/1915/2016**, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto resolvió favorable al Concesionario el cumplimiento a lo establecido en los Transitorios Segundo y Tercero de los Lineamientos, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento de los canales de programación en multiprogramación que transmitía a través de la estación **XEIMT-TDT**. Con la resolución en comento se reconocen las características de operación y funcionamiento y nombre de los canales de programación autorizados a través de la resolución referida en el antecedente inmediato anterior (**“Canal 22.1”** y **“Canal 22.2”**).

Octavo.- Título de Concesión. El 8 de enero de 2020, con motivo de la solicitud de prórroga de vigencia de la concesión, el Instituto otorgó a favor del Concesionario un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de la estación **XEIMT-TDT**, con una vigencia de 20 años contados a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 1 de enero de 2042.

Noveno.- Solicitud de Multiprogramación. El 23 de mayo de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **SGAF/500/392/2022**, mediante el cual solicita autorización para cambiar la identidad del canal de programación en multiprogramación **“Canal 22.2”** que se transmite a través de la estación **XEIMT-TDT**, para en su lugar transmitir el canal de programación **“MX nuestro CINE”**; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **019670** (Solicitud de Multiprogramación).

Décimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. El 3 de junio de 2022, mediante oficio **IFT/224/UMCA/099/2022**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA) solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) la emisión de la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

Décimo Primero.- Opinión de la UCE. El 22 de junio de 2022, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/030/2022**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

Décimo Segundo.- Alcance a la Solicitud de Multiprogramación. El 24 de junio y 15 de julio de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto los oficios **SGAF/500/520/2022** y **SGAF/500/563/2022**, mediante los cuales, en alcance y en complemento a la Solicitud de Multiprogramación, solicita autorización para incluir el canal de programación **“MEXATV”** en las transmisiones en multiprogramación de la estación **XEIMT-TDT**, brindando acceso a la capacidad de dicho canal de programación a **Señales y Entretenimiento, S.A. de C.V.** como tercero; y a

los que la Oficialía de Partes Común les asignó los folios de entrada **025480** y **029502**, respectivamente.

Décimo Tercero.- Listado de Canales Virtuales. El 14 de julio de 2022, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **22.1** para la estación objeto de la presente resolución.

Décimo Cuarto.- Solicitud de Opinión a la UCE. El 8 de agosto de 2022, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/107/2022**, la UMCA solicitó a la UCE actualizar la opinión referida en el **Antecedente Décimo Primero**, con motivo de la presentación de los oficios referidos en el **Antecedente Décimo Segundo**.

Décimo Quinto.- Opinión de la UCE. El 15 de agosto de 2022, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/038/2022**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación, la cual sustituye a la originalmente remitida a través del oficio referido en el **Antecedente Décimo Primero**.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando

el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la LFTR establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Estatuto Orgánico, a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos¹.

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la LFTR, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los Lineamientos, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Asimismo, el artículo 159, párrafos tercero y cuarto, de la LFTR posibilita a los concesionarios de radiodifusión celebrar contratos libremente con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones de mercado. En consistencia con ello, el diverso artículo 163 de la misma ley establece que los concesionarios serán responsables de la operación técnica de las estaciones, pero no del contenido que les sea entregado por programadores o productores independientes quienes serán responsables del mismo.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, en relación con la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video en alta definición (HDTV) o definición estándar (SDTV).
- IV. La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificarán.
 - b. Logotipos.
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable.
- VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado.
- VII. La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación.

- VIII.** Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos establece que en caso de solicitar autorización de acceso a la multiprogramación para brindar a su vez dicho acceso a terceros, los concesionarios, adicionalmente a lo señalado en el artículo 9, deberán presentar la información relacionada con la identidad y los datos generales del tercero de que se trate, las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende otorgar acceso y exhibir la garantía a su nombre para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.

Aunado a lo anterior, el artículo 22 de los Lineamientos establece que, a efecto de generar condiciones no discriminatorias en el acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, los concesionarios de radiodifusión deberán brindar el mismo trato a todas las solicitudes que les sean presentadas por terceros y, al momento de solicitar autorización para brindarles acceso a su capacidad de multiprogramación, deberán presentar una exposición clara y transparente de las razones por las cuales determinan libremente a cuál de los solicitantes pretenden otorgar dicho acceso.

Por lo tanto, los concesionarios que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación para brindar acceso a terceros, atendiendo a su libertad de contratar con ellos dicho acceso, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 9, 10 y 22 de los Lineamientos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 16, párrafos segundo, cuarto y quinto, de los Lineamientos establece que, en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación y/o se pretenda incluir uno nuevo, los concesionarios de radiodifusión deberán acreditar nuevamente los requisitos especificados en los Lineamientos (artículos 9, 10 y 22, según corresponda), siguiendo el mismo procedimiento que para la autorización inicial; y en el caso del cambio de identidad de un canal de programación en multiprogramación –además– deberán informarse las razones por las cuales se realiza el cambio.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos para su autorización, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación referida en el **Antecedente Noveno**, que utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 23 (524-530 MHz), en la Ciudad de México, para acceder a la multiprogramación.

- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario, a través de la Solicitud de Multiprogramación y de los oficios en alcance a la misma, estos últimos referidos en el **Antecedente Décimo Segundo**, indica que actualmente transmite los canales de programación en multiprogramación “Canal 22.1” y “Canal 22.2”, utilizando los canales virtuales 22.1 y 22.2, respectivamente, a través de la estación XEIMT-TDT, y que el objeto de su solicitud es, por un lado, el cambio de identidad de este último canal de programación, para en su lugar transmitir el identificado como “MX nuestro CINE” y, por otro lado, la inclusión de un nuevo canal de programación identificado como “MEXATV”, utilizando el canal virtual 22.3; de tal manera que serán 3 canales de programación los que en su totalidad se transmitirán en multiprogramación.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que el canal de programación “MX nuestro CINE” será programado por él mismo, mientras que el canal de programación “MEXATV” será programado por un tercero, específicamente, por Señales y Entretenimiento, S.A. de C.V.

En cuanto las razones por las que se realiza el cambio de identidad, el Concesionario informa lo siguiente:

El Canal 22.2 (...) será transformado en un canal de cine mexicano con una programación de contenido amplio y diverso sobre el tema.

(...) la televisora cultural de México ofrecerá una mirada al cine nacional con la intención de que a través de programaciones estructuradas se propicie la reflexión sobre el quehacer cinematográfico en México, los valores que transmite y el reconocimiento de nuestra nación pluricultural.

(...) A partir de este cambio de programación, se transmitirán contenidos para incrementar la formación de audiencias críticas e interesadas en el cine mexicano, de todas las edades y de diversos contextos, alcanzando a una población que aún no tiene acceso a otras tecnologías y donde la televisión abierta es una opción viable.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “MX nuestro CINE” se compone de programas de los géneros de películas, mercadeo, cultural, series, infantiles, revista y debate, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 13 años de edad.

Asimismo, la programación del canal “MEXATV” se compone de programas de los géneros de revista, noticieros, cultural, debate, deportes, entre otros, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

De acuerdo con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través de los canales virtuales 22.2 y 22.3, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un contenido nuevo en la localidad de referencia.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.** El Concesionario, a través del segundo oficio en alcance a la Solicitud de Multiprogramación, indica la calidad técnica de transmisión de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
22.1	HD	12	MPEG-2
22.2	SD	3	MPEG-2
22.3	SD	3	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario, a través de la Solicitud de Multiprogramación y de los oficios en alcance a la misma, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
22.1	Canal 22	
22.2	MX nuestro CINE	
22.3	MEXATV	MEXAT V

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los referidos canales de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de estos.

Cabe destacar, que el Concesionario también actualiza el nombre del canal de programación “Canal 22.1” para quedar como “Canal 22”; sin embargo, toda vez que no existe modificación sustancial de las características del citado canal, de tal manera que su oferta a las audiencias se conceptualice como un nuevo y diferente canal de programación, no se considera que dicha actualización configure un cambio de identidad susceptible de autorización en términos del artículo 16, párrafo segundo, de los Lineamientos, por lo que únicamente se registrará el cambio en comentario.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que, a través del acceso a la multiprogramación solicitado, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
 - f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.** De la Solicitud de Multiprogramación y del primer oficio en alcance a la misma se advierte que el canal de programación “Canal 22.1” (ahora “Canal 22”) ya se transmite actualmente y, en relación con los canales de programación “Mx nuestro CINE” y “MEXATV”, el Concesionario iniciará sus transmisiones, respectivamente, dentro del plazo de 60 y 90 días hábiles posteriores a la notificación de la autorización de multiprogramación.
 - g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que se mantendrá la misma identidad.** De la Solicitud de Multiprogramación y del primer oficio en alcance a la misma se advierte que el Concesionario mantendrá la misma identidad del canal de programación “Mx nuestro CINE” hasta el 1 de enero de 2042 y, en relación al canal de programación “MEXATV”, mantendrá su misma identidad por 5 años.
 - h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** De la Solicitud de Multiprogramación y del primer oficio en alcance a la misma se advierte que el Concesionario, a través de los canales de programación “Mx nuestro CINE” y “MEXATV”, no distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.
- II. Artículo 10 de los Lineamientos (en relación con el canal de programación “MEXATV”)**
- a) **Fracción I, identidad del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario acredita la identidad de Señales y Entretenimiento, S.A. de C.V., a quien pretende brindar acceso a la capacidad de multiprogramación, con copia certificada de la escritura pública número 83,573 del 3 de octubre de 2012, pasada ante la fe del notario público número 110 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y que es relativa a la constitución de esa sociedad.

- b) **Fracción II, domicilio dentro del territorio mexicano del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario indica como domicilio de Señales y Entretenimiento, S.A. de C.V. el ubicado en Del Golf número 207, colonia Churubusco Country Club, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04210, en la Ciudad de México, y lo acredita con un estado de cuenta del servicio de telecomunicaciones expedido por Totalplay Telecomunicaciones, S.A. de C.V., a favor de esa sociedad.

Con la información y documentación proporcionada se acredita el domicilio del tercero dentro del territorio mexicano.

- c) **Fracción III, carácter del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario, a fin de acreditar el carácter de Señales y Entretenimiento, S.A. de C.V., exhibe la escritura pública número 83,573 del 3 de octubre de 2012, en donde se advierte que esa sociedad tiene como objeto social, entre otros:

- La producción, realización y comercialización de toda clase de contenidos y señales audiovisuales y de entretenimiento, así como la importación, exportación y transmisión de señales vía satélite, internet y la compra y venta de contenidos digitales, material publicitario, comerciales publicitarios, audiovisuales, material gráfico, espectáculos y en general, cualquier tipo de programas y eventos artísticos, comerciales y culturales.
- La producción de todo tipo de material audiovisual y la comercialización de cursos de capacitación técnica.
- El diseño, creación e implementación de técnicas de sistemas audiovisuales, de difusión informática y publicitaria, siempre que se relacione con el objeto social.
- Instalar, mantener, operar o explotar redes públicas o privadas de telecomunicaciones y usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia en el territorio nacional.
- Ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas asignadas al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.
- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.

- d) **Fracción IV, identidad y alcances del representante legal del tercero, quien deberá contar con poderes suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la LFTR.** El Concesionario acredita la identidad y alcances de los representantes legales de Señales y Entretenimiento, S.A. de C.V. con la escritura pública número 83,573 del 3 de octubre de 2012, en la cual se hace constar la designación de los C. Helios Fernando Herrera Martínez y Rubén Gómez Perales como apoderados de la sociedad, gozando de las facultades, entre otras, de un poder general

para pleitos y cobranzas, así como de actos de administración y de actos de dominio; y de quienes –además– se exhibe copia de su credencial para votar.

Se considera que los mencionados apoderados legales cuentan con facultades suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la LFTR.

- e) **Fracción V, garantía a nombre del tercero o terceros que correspondan, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.** El Concesionario exhibe la póliza de fianza con folio 1615494, expedida por Dorama, Institución de Garantías, S.A. a favor de la Tesorería de la Federación, por la cantidad de \$100.000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), como garantía para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Señales y Entretenimiento, S.A. de C.V., derivadas de la autorización de la Solicitud de Multiprogramación, en relación con el canal de programación “MEXATV”.
- f) **Fracción VI, exposición de forma clara, transparente y suficiente de las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende otorgar acceso.** El Concesionario indica las razones para definir a qué tercero pretende brindar acceso a su capacidad de multiprogramación en los siguientes términos:

(...) Señales y Entretenimiento, S. A. de C. V. (...) cumplió con todos los requerimientos técnicos, legales y administrativos para respaldar la solicitud de acceso al Canal de Programación en Multiprogramación ante el Instituto; y ha comprobado contar con la capacidad humana, técnica y material suficiente para producir, programar y transmitir contenidos televisivos en los términos y condiciones que la Ley exige. Asimismo, presentó una parrilla programática que promueve la salud, contenidos culturales y educativos del todo coherente con el carácter ético de la programación de Canal 22 y se consideró una propuesta positiva y de valor social.

Cabe mencionar que, en relación con el requisito contenido en el artículo 22 de los Lineamientos, el Concesionario indica que, además de la solicitud de Señales y Entretenimiento, S.A. de C.V., no recibió solicitud formal de otro tercero para el acceso a su capacidad de multiprogramación.

III. Opinión de la UCE

La UCE, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/038/2022**, remitió opinión favorable en relación con la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

(...) el objeto de la Solicitud consiste en: 1) cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación (“Canal 22.2” programado por el propio Solicitante) por otro canal de programación (“MX nuestro CINE” que también será programado por el propio Solicitante, a través del canal virtual 22.2); y 2) acceder a la multiprogramación (“MEXATV”, a través del canal virtual 22.3) y brindar acceso a un Tercero, el cual no participa en la Ciudad de México; por lo que, en caso de autorizarse: i) a través del canal de transmisión del Solicitante, se transmitirían en total 3 (tres) canales de programación; ii) el número de canales de programación, programados por el Solicitante se mantendría sin cambios (canales virtuales 22.1 y 22.2) y brindaría acceso a un tercero (Señales y Entretenimiento -canal virtual 22.3-); iii) el número de canales de programación que actualmente se transmiten en Ciudad de México aumentaría en uno, y v) se mantendría el número de canales públicos de programación que actualmente se transmiten.

Asimismo, en razón de la autorización de la Solicitud, no habría acumulación de frecuencias en términos de canales de transmisión.

Adicionalmente, se advierte que en caso de resultar favorable la Solicitud, esta conllevaría los siguientes beneficios:

- Un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y
- La expansión en el número de canales de programación que se transmiten en Ciudad de México y Área Metropolitana.

Por lo antes señalado, no se identifica que en caso de que se autorice la Solicitud se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de televisión radiodifundida digital en la Ciudad de México.

8. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar la Solicitud presentada por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. para: i) cambiar la identidad del canal de programación en multiprogramación “Canal 22.2” (canal virtual 22.2) y en su lugar transmitir el canal “MX nuestro CINE”, y ii) acceder a la multiprogramación para transmitir el canal de programación “MEXATV” (canal virtual 22.3) y brindar con ello acceso a un Tercero (Señales y Entretenimiento, S.A. de C.V.), en la estación con distintivo de llamada XEIMT-TDT, canal 23 (524-530 MHz), en Ciudad de México, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de televisión radiodifundida o

que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto a la Solicitud se emite en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente (...).

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la Solicitud de Multiprogramación.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud de Multiprogramación atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, tanto el cambio de identidad como la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad principal a servir	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XEIMT-TDT	Ciudad de México	23	22.1	HD	MPEG-2	12	Canal 22	
			22.2	SD	MPEG-2	3	MX nuestro CINE	
			22.3	SD	MPEG-2	3	MEXATV	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 159, párrafos tercero y cuarto, 160, 162 y 163 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 18, 19, 22, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del

Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., concesionario del canal 23 (524-530 MHz), a través de la estación XEIMT-TDT, en la Ciudad de México, el cambio de identidad del canal de programación “Canal 22.2”, previamente autorizado, para en su lugar transmitir el canal de programación “MX nuestro CINE”, así como la inclusión del canal de programación “MEXATV”, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Tercero.- Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. deberá iniciar las transmisiones de los canales de programación “Mx nuestro CINE” y “MEXATV”, utilizando los canales virtuales 22.2 y 22.3, dentro del plazo de 60 (sesenta) y 90 (noventa) días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto del respectivo inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutive, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. deberá dar aviso a las audiencias sobre el cambio de identidad a través de su programación, al menos 5 (cinco) ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 (quince) días previos al cambio del canal de programación, en términos del artículo 16, párrafo tercero, de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

Quinto.- La prestación del servicio en los canales de programación “Canal 22”, “Mx nuestro CINE” y “MEXATV”, y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

**Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente***

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/310822/457, aprobada por unanimidad en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 31 de agosto de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

